



CREA LA UNIDAD DE PASOS FRONTERIZOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 404

SANTIAGO, 15 ENE 2018

VISTOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
29 ENE 2018
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado; el Decreto Ley N° 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; los oficios circulares N°s. 573, de 1991 y 13, de 1994, ambos de la Presidencia de la República; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y

CONSIDERANDO:

1. Que por mandato constitucional y legal, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas de manera continua y permanente.

2. Que la Administración del Estado debe observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control y probidad. En razón de ello, las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función administrativa.

3. Que de acuerdo al artículo 3° letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 de 1927 del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado, corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público.

4. Que, en razón de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1959 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica

15966035



del Servicio de Gobierno Interior, dicho Servicio es el organismo mediante el cual el Presidente de la República ejerce el Gobierno Interior del Estado y que el Jefe Superior del mencionado Servicio es el Subsecretario del Interior.

5. Que, dado el importante grado de desarrollo del comercio exterior, del transporte terrestre de carga y flujo de personas y vehículos derivado de la aplicación de acuerdos internacionales vinculados a los Pasos y Complejos Fronterizos, se hace indispensable que el país esté en condiciones de ofrecer recintos fronterizos adecuados en donde la función de control que ejercen los órganos competentes se efectúe de manera expedita permitiendo un fluido paso, hacia y desde el territorio nacional.

6. Que, en conformidad al artículo 2º, letra a) y n) de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, corresponde al Intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región, dirigir las tareas de Gobierno Interior en la región, de conformidad con las orientaciones, órdenes e instrucciones que le imparta el Presidente de la República, directamente o a través del Ministerio del Interior, como asimismo, adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos.

7. Que, en atención al tenor de las disposiciones legales citadas, la autoridad regional debe ejercer sus atribuciones con estricta sujeción a las directrices emanadas por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

8. Que, se requiere contar, en el nivel central, con una Unidad técnica a cargo de la coordinación y gestión de todas aquellas materias que digan relación con los Pasos Fronterizos.

9. Que, para tales fines, la ley le otorga a la Administración Pública las facultades necesarias de orden interno para la distribución del trabajo dentro de la misma. De esta manera, según el artículo 24, segunda parte, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, corresponde a los Subsecretarios, entre otras atribuciones, ejercer la administración interna del Ministerio. Similar disposición es reiterada por los artículos 14 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912, de 1927 y 1º del Decreto Ley Nº 1.028, de 1975, que señalan, básicamente, que los Subsecretarios de Estado, como colaboradores inmediatos y directos del Ministro de la Cartera respectiva, tendrán la responsabilidad especial de la administración y servicio interno del ministerio.

10. Que, sin perjuicio de lo anterior, la doctrina y la jurisprudencia administrativa y judicial también reconocen el poder que ostentan los órganos públicos para reorganizar su estructura interna, sin que esa potestad implique una intromisión en materias de dominio legal.

Así las cosas, el profesor Bermúdez indica que "no obstante quedar reservada la creación, estructura y atribución de competencias de un órgano de la Administración del Estado a la ley, es esta propia norma la que puede entregar a la Administración poderes de autoordenación interna, que permitirán configurar la distribución del



trabajo al interior de la misma." (Derecho Administrativo General; Editorial Abeledo-Perrot, Santiago, 2011, p. 320).

La Contraloría General en el dictamen N° 77.819, de 2016, señala que "los nombres con los que se alude a ciertas divisiones y departamentos, en modo alguno puede estimarse que impliquen la creación de cargos o el establecimiento de la estructura orgánica del instituto, sino que únicamente revisten una medida de buena administración, destinada a identificar las labores que en cada caso cumplen las unidades de que se trate y los servidores que en ellas se desempeñan".

Finalmente, el Tribunal Constitucional, en la causa rol 2.367/2012, consideró que la facultad de una autoridad administrativa para regular la organización interna de un servicio, no vulnera la Constitución Política "en la medida que el reglamento no innove o adicione aspectos que el legislador no previó, sino que pormenore detalles, situaciones que la ley no puede abordar por la generalidad o abstracción que le es propia, es plenamente posible su intervención regulatoria", para luego sentenciar que el establecimiento de "una reserva absoluta de ley en materia organizatoria no es una interpretación adecuada ni lógica".

11. Que, de acuerdo a lo anterior, se ha estimado conveniente establecer dentro de la organización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, una Unidad técnica encargada de asesorar a Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales en la administración y desarrollo de los complejos fronterizos del país, que promueva la optimización del modelo operacional de los complejos y pasos fronterizos, generando recomendaciones generales y específicas y que apoye la mejora continua de la gestión institucional. En consecuencia,

RESUELVO:

Artículo 1º: Créase la Unidad de Pasos Fronterizos cuya finalidad será generar, implementar y mantener un sistema de asesoría, coordinación y supervisión que incida en el quehacer institucional de las entidades encargadas de administrar los diferentes Pasos y Complejos Fronterizos existentes en el país, en los servicios contralores que allí operan y en los usuarios de los complejos fronterizos.

El sistema mencionado en el párrafo anterior se referirá al cumplimiento de las metas institucionales que haya definido el Subsecretario del Interior mediante resoluciones, oficios, instructivos, órdenes formales, o por cualquier otro medio. Asimismo, la Unidad deberá tener especial consideración en los efectos que la gestión de los servicios contralores genere en los usuarios de los Complejos Fronterizos.

Artículo 2º: La Unidad de Pasos Fronterizos tendrá las siguientes funciones generales:



1. Asesorar a la autoridad competente en materia de administración de Complejos Fronterizos.

2. Colaborar con la autoridad competente en la coordinación de los servicios públicos nacionales y extranjeros que tengan injerencia en el quehacer institucional de los Complejos Fronterizos.

3. Supervisar a la entidad correspondiente en lo que dice relación con la administración de Complejos Fronterizos.

4. Realizar las demás funciones que el Subsecretario del Interior le encargue.

Artículo 3°: Con relación a la función de asesorar a la autoridad competente en materia de administración de Complejos Fronterizos, le corresponderá:

1. Apoyar la gestión institucional a nivel central, regional y provincial a fin de posibilitar un expedito y fluido paso de personas y mercancías, hacia y desde el territorio nacional.

2. Desarrollar una labor de colaboración que permita un adecuado funcionamiento de los servicios públicos que cumplen labores de control en los recintos fronterizos.

3. Intervenir en el proceso de compras públicas mediante la remisión de bases de licitación, actos administrativos y demás documentos tipo que permitan actuar en conformidad a derecho, así como también generando instrucciones para el correcto uso de los recursos de administración de complejos fronterizos.

4. Asesorar técnicamente, cuando sea necesario, a las autoridades competentes en el desarrollo de proyectos de mejoramiento, reposición o generación de nueva infraestructura fronteriza.

Artículo 4°: Con relación a la función de colaborar con la autoridad competente en la coordinación de los servicios públicos nacionales y extranjeros que tengan injerencia en el quehacer institucional de los Complejos Fronterizos, le corresponderá:

1. Participar en reuniones de trabajo con los órganos y servicios públicos nacionales en temas de interés para la gestión de los recintos fronterizos.

2. Intervenir en las distintas instancias de integración con órganos y servicios públicos de los países vecinos con el fin de promover el desarrollo de las relaciones y establecer acuerdos para contribuir al mejoramiento de la gestión en materia de control fronterizo.



Artículo 5º: Con relación a la función de supervisar a la entidad correspondiente en lo que dice relación con la administración de Complejos Fronterizos, le corresponderá:

1. Requerir información pertinente para efectos de distribuir los fondos autorizados por la Ley de Presupuestos del Sector Público referidos a la administración de complejos fronterizos (subtítulo 24, ítem 03, asignación 012).

2. Requerir y revisar la documentación que se estime necesaria para efectuar un control interno razonable. Dicha actividad de control podrá referirse a aspectos financieros, jurídicos y de conveniencia u oportunidad con el propósito de materializar un adecuado uso de los recursos públicos.

3. Formular observaciones que emanen del trabajo realizado.

Artículo 6º: La Unidad dependerá del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 7º: La Unidad estará a cargo de un funcionario designado por el Subsecretario del Interior y estará integrada por los demás funcionarios que la misma autoridad determine.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

RFA/RDW

Distribución:

1. Unidad de Pasos Fronterizos.
2. Oficina de Partes.